

Código	Título
UNE 55 841 90	Agentes de superficie. Sulfatos de alcoholes y de alquilfenoles etoxilados. Determinación del contenido en materia insulfatada.
UNE 58 419 90 2R	Carretillas de manutención. Ruedas y ruedas con soporte. Platinas triangulares con tres agujeros de fijación.
UNE 60 756 90 (7)	Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Salamandras-gratinadoras.
UNE 60 756 90 (8)	Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Parrillas.
UNE 60 756 90 (9)	Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos. Armarios calientes.
UNE 61 032 90 1R	Material refractario. Determinación de la masa específica real (densidad real).
UNE 61 033 90 1R	Material refractario. Determinación de la masa específica aparente, la porosidad abierta y total y la capacidad de absorción.
UNE 83 281 90	Experimental aditivos para hormigones, morteros y pastas. Reductores de agua/fluidificantes.
UNE 100 212 90	Ventiladores. Dispositivos e instalaciones para el ensayo de ventiladores.
UNE 100 213 90	Ventiladores. Ejecución del ensayo y cálculo para presiones hasta 3.000 Pascal.
UNE 104 233 90 1R	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Materiales bituminosos de sellado para juntas de hormigón.
UNE 104 243 90 1R	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas extruidas de betún modificado con polímeros.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9021** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.991, promovido por don Félix Benítez de Lugo y Guillén.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 316.991, en el que son partes, de una, como demandante, don Félix Benítez de Lugo y Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 2 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Benítez de Lugo y Guillén contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 2 de abril de 1987, por la que se denegó al recurrente autorización para compatibilizar el puesto de Letrado del Estado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con el ejercicio libre de la profesión de Abogado por cuenta propia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**9022** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.319, promovido por don Jaime Corredoira Amenado.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.319, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Corredoira Amenado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 6 de octubre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.319, interpuesto por la representación de don Jaime Corredoira Amenado contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1988, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**9023** *REAL DECRETO 478/1990, de 9 de abril, por el que se declara de utilidad pública la ampliación del Museo de Salamanca a efectos de expropiación forzosa de los inmuebles colindantes con el mismo.*

El Museo de Salamanca, fundado en 1846, se encuentra instalado en la «Casa de los Doctores de la Reina». El interés arqueológico y científico de las colecciones aún no expuestas, procedentes de las

excavaciones arqueológicas realizadas en la provincia de Salamanca, que comprenden series desde el paleolítico inferior a la Edad Media, hace necesaria una ampliación que proporcione espacio apropiado, tanto para su exposición, como para un correcto almacenamiento en las debidas condiciones de seguridad y disponibilidad para la investigación. A tal fin, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los edificios de la calle Travesía, números 13, 15, 17, 19 y 21, por ser colindantes con el del Museo y alcanzar una superficie total que se ajusta a las necesidades de espacio requeridas para dicha ampliación.

El citado Museo, de titularidad estatal, está gestionado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Cultura en 5 de junio de 1986.

Al amparo de lo dispuesto en el anexo I, letra C), apartado 1, d), del Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha renunciado en este caso concreto, en favor del Estado, al ejercicio de la potestad expropiatoria que para la protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico tiene transferida.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 64 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública la ampliación del Museo de Salamanca a efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles números 13, 15, 17, 19 y 21 de la calle Travesía, de la ciudad de Salamanca.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**9024** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se designan los miembros del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, por el que se regula un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía crea, entre otros, el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía dependiente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, como órgano colegiado asesor encargado de emitir dictámenes sobre las películas españolas objeto de estas ayudas.

Igualmente, en la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de Comité de referencia, así como se determina la publicación de sus componentes en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las propuestas presentadas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vicepresidentes: El Subdirector general del Departamento de Protección y el Secretario general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

a) Nombrados a propuesta de las Agrupaciones Sindicales y Profesionales representativas del sector de la producción y creación cinematográfica:

Don Juan Antonio Bardem Muñoz.  
Doña Marta de Benito García-Heras.  
Don Julio Diamante Stihl.  
Don Juan Ignacio Galván Vilches.  
Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro.  
Don Ramón Gómez Redondo.  
Don Mariano de Lope Fernández.  
Don Antonio Martín Torres.  
Don Jaime Nadal i Ramón.  
Don José Antonio Pérez Giner.

b) Nombrados a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales:

Don Pedro Luis Cano Alonso.  
Don José María Cuxart Guardia.

Don Oscar García Senís.  
Don Carlos José i Solsona.  
Don Juan Enrique Lahosa Puigferrat.  
Don Juan Marino Ortuoste Blanco.  
Don Luciano Valverde Verdes-Montenegro.

Secretario: Jefe de Servicio de la Secretaría de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9025** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención, entre Instituciones sin fines de lucro, para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual.*

La Dirección General de Planificación Sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la concesión de una subvención, entre instituciones sin fines de lucro, para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual, por un importe de 24.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.489, y con arreglo a las siguientes normas:

#### I. Objeto de la subvención

Realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas. El trabajo comprenderá nacidos vivos entre el 1 de abril de 1989 y el 31 de marzo de 1990. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población total de recién nacidos vivos que se registre en el país, y comprenderá datos de, al menos, 25 provincias. Asimismo, cada niño, en que se detecte una malformación congénita se apareará con un control del que se recogerán los mismos datos.

#### II. Requisitos de los solicitantes

- Instituciones españolas sin fines de lucro.
- Experiencia en este tipo de estudios.
- Poseer una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril); artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social [artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre)].

#### III. Plazo y formulación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción del programa indicando modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse, asimismo, el tiempo de funcionamiento del programa, su cobertura global y sus contratos nacionales e internacionales con organismos e instituciones relacionadas con el campo de los defectos